

LA PLATA, 24 de Febrero de 2010

VISTO que la Ley de Educación Provincial N° 13688 establece la obligatoriedad de la escolaridad hasta la finalización del nivel secundario; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar con acciones el ejercicio del derecho a la educación de los adolescentes y jóvenes;

Que la Resolución N° 31/07 del Consejo Federal de Educación propone como aportes para la discusión y el planeamiento de las políticas educativas para la educación secundaria, desde el marco de la nueva Ley de Educación Nacional, que “La repitencia, la sobreedad y el retraso escolar inciden en el abandono -o expulsión- de los estudiantes; el porcentaje de no graduados entre quienes cursaron el último año del nivel da cuenta del desaprovechamiento de parte de los esfuerzos realizados por el Estado, los sujetos y sus familias. Se trata de fenómenos muy complejos en los cuales inciden una multiplicidad de factores, muchos de los cuales son externos al sistema”;

Que la citada Resolución propone: “Promover el acompañamiento a la progresión de las trayectorias escolares, mediante propuestas de aceleración para alumnos con sobreedad, alternativas para repitentes, acompañamiento en exámenes con turnos especiales y modalidades diversas de evaluación”;

Que la situación de no escolarización de adolescentes y jóvenes entre 15 y 18 años, es una problemática del Sistema Educativo de especial interés para la Dirección Provincial de Educación Secundaria de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que esta problemática se registra con más frecuencia en los sectores sociales con mayor vulnerabilidad socio-económica y cultural, lo que incide en el plano individual, familiar e institucional;

Que se considera necesaria la generación de condiciones institucionales y pedagógicas para que dichos adolescentes y jóvenes puedan volver a escolarizarse;

Que a efectos de dar respuesta a la problemática de la no escolarización de Jóvenes de entre 15 y 18 años que aprobaron el nivel primario, el Director General de Cultura y

Educación ha aprobado mediante la Resolución 5099/08 los Centros de Escolarización Secundaria para Adolescentes y Jóvenes (C.E.S.A.J.).

Que la citada Resolución prevé que dichos jóvenes cursen una propuesta curricular de hasta dos años de duración, según la trayectoria particular de cada alumno, para lograr la aprobación del Ciclo Básico de la Educación Secundaria, lo que les permitirá continuar sus estudios en el Ciclo Superior, o su equivalente, según la edad;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las pautas establecidas respecto de la evaluación como proceso que obran en el Anexo 1 que acompaña y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los C.E.S.A.J., la evaluación se realizará de acuerdo a los desempeños de cada estudiante, de tal modo que la aprobación de cada materia consistirá en la aprobación de cada una de las secuencias didácticas que la componen.

ARTÍCULO 3°. Determinar la creación de un Dispositivo de Evaluación que tendrá las siguientes características:

- a- La calificación será numérica y cuatrimestral para todas las materias, en la escala del 1 al 10 y la nota de aprobación mínima es de 7.
- b- Los estudiantes deben aprobar cada secuencia, pero podrán iniciar con la secuencia siguiente a pesar de no haber alcanzado todos los contenidos de la secuencia anterior. Por ello, desde cada C.E.S.A.J., deben generarse instancias de tutorías para garantizar la enseñanza de los contenidos pendientes de la secuencia anterior.
- c- Las calificaciones obtenidas en cada materia, deben estar acompañadas de un breve informe y ambos deben ser consignados en el Cuaderno de Seguimiento del Proceso de Aprendizaje de cada alumno cuyo modelo se adjunta en el Anexo 2. Dicho cuaderno reemplazará al Boletín de Calificaciones.
- d- Al finalizar cada cuatrimestre, se constituirá una Comisión de Evaluación de la que participarán los docentes de cada grupo a cargo de cada materia junto al tutor y cada estudiante para comunicar los avances y lo que aún falta profundizar en función de

las secuencias didácticas planificadas y desarrolladas. También se establecerán acuerdos respecto a planes de tutorías para recorrer nuevamente el trayecto en los casos que sea necesario.

ARTÍCULO 4°. Realizar al finalizar cada cuatrimestre reuniones entre los padres, madres o adultos responsables de los estudiantes y el/la tutor/a del C.E.S.A.J. para informarse acerca del proceso de aprendizaje de los jóvenes, generando un espacio de encuentro entre los adultos y la institución escuela.

ARTÍCULO 5°. Determinar que en caso que el estudiante decida solicitar el pase a otra escuela, se creará una Comisión integrada por el Inspector/a de Enseñanza del Nivel Secundario, Director/a de la escuela de referencia, tutor/a y dos docentes quienes, teniendo en cuenta el Cuaderno de Seguimiento del Proceso de Aprendizaje, pondrán en consideración el proceso de formación del estudiante para evaluar y decidir qué año de la Secundaria Básica se le da por aprobado.

ARTICULO 6°. Establecer que la Escuela Secundaria de Referencia que depende de la Dirección Provincial de Educación Secundaria certificará la aprobación del ciclo básico del nivel en los casos que corresponda.

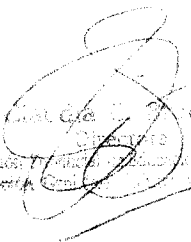
ARTÍCULO 7°. Comunicar que aquellos estudiantes que acrediten estudios por las escuelas de referencia y deseen ser matriculados en otros establecimientos, lo harán de acuerdo a lo pautado en la Disposición N° 20/09.

ARTÍCULO 8°. Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de esta Dirección Provincial, comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa y a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 6

REGISTRADO EN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LAPLA 21/4/10


Dirección General de
Cultura y Educación
Buenos Aires
LA PROVINCIA